



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/642
17 de octubre de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 34 del programa

**LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS A LA PAZ Y LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES E INICIATIVAS DE PAZ**

Nota del Secretario General

1. El documento adjunto contiene el primer informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de vigilar el proceso electoral en Nicaragua (ONUVE), que se estableció en Nicaragua desde el 25 de agosto de 1989. Su mandato se detalla en una carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/44/375).
2. El informe analiza las fases iniciales del proceso electoral nicaraguense, y se concentra en dos temas centrales: la conformación del Poder Electoral y la formación de partidos políticos y alianzas. También discute con alguna extensión algunos problemas específicos que afectan el proceso de movilización de los partidos y la competencia electoral. Este informe servirá como base de referencia para futuros informes de la Misión.
3. Como ya es conocido, he nombrado al Sr. Elliott Richardson como mi Representante Personal, encomendándole el seguimiento de las actividades de la Misión, que tiene como Jefe de Misión al Sr. Iqbal Riza (Pakistán) y como Jefe Adjunto al Sr. Horacio Boneo (Argentina).
4. El próximo informe de la Misión será producido a mediados de noviembre.

Evolución del proceso electoral en Nicaragua: primer informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de vigilar el proceso electoral en Nicaragua al Secretario General

I. ANTECEDENTES Y PUESTA EN MARCHA DE LA MISION DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADA DE VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EN NICARAGUA

A. El proceso de paz centroamericano y la solicitud nicaraquense

1. En los Acuerdos de Guatemala firmados el 7 de agosto de 1987 (conocidos también como Esquipulas II) (A/42/521-S/19085), los Presidentes de los cinco Estados centroamericanos se comprometieron, *inter alia*, a propiciar la celebración de elecciones libres, pluralistas y honestas en los países de América Central. Los Gobiernos se comprometieron a extender invitaciones a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos (OEA) para que enviaran observadores que deberían constatar los procesos electorales. Los Acuerdos de Guatemala se reafirmaron en la Declaración de San José del 16 de enero de 1988. En una Declaración firmada en La Paz (El Salvador) el 14 de febrero de 1989 (A/44/140-S/20491), los Presidentes centroamericanos conocieron la disposición expresada por el Presidente de Nicaragua de desarrollar un proceso de democratización y reconciliación nacional en el marco de los Acuerdos de Esquipulas II y de realizar elecciones en Nicaragua a más tardar el 25 de febrero de 1990, y de invitar a participar a observadores internacionales, especialmente a delegados de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OEA, para que estuvieran presentes en todos los distritos electorales con el fin de constatar la pureza del proceso. El 3 de marzo de 1989, el Ministro del Exterior de Nicaragua dirigió una carta al Secretario General de la Naciones Unidas en la cual solicitó el establecimiento de un grupo de observadores para verificar la pureza del proceso electoral nicaraquense en todas y cada una de sus etapas.

B. Establecimiento de la Misión

2. El Secretario General, en su carta de 5 de abril de 1989 (A/44/210) dirigida al Presidente de la Asamblea General, señaló su intención de estudiar el pedido del Gobierno de Nicaragua en el entendido de que, si se accediera a atenderlo, no se estaría creando un precedente. Citó consideraciones particulares, como la de que se trataba de una solicitud respaldada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el contexto de los esfuerzos de paz en Centroamérica. También hizo referencia a la resolución 43/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1988, en cuyo párrafo 6 la Asamblea le solicitaba "brindar el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación imprescindibles". Señaló, por último, que de aceptarse este encargo, para realizarlo con la seriedad y exhaustividad que requeriría, comportaría gastos que no habían sido previstos y que se vería obligado a contraer compromisos financieros al amparo de la autoridad que le fue conferida de conformidad con la resolución 42/227.

3. En su carta de 6 de junio de 1989 (A/44/304), el Secretario General informó al Presidente de la Asamblea General que había enviado sucesivas misiones a Nicaragua en el marco del examen de la solicitud nicaragüense, que se había efectuado un estudio a fondo de los instrumentos legales y que los expertos consultores de las Naciones Unidas habían sometido al Gobierno de Nicaragua un informe que contenía algunas sugerencias. También señaló que consideraba que la resolución 43/24 de la Asamblea General le confería una base legislativa suficiente para realizar la observación del proceso electoral nicaragüense.

4. El 6 de julio de 1989, el Secretario General informó al Presidente de la Asamblea General de su decisión de establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas para verificar las elecciones en Nicaragua (A/44/375), anexando un acuerdo concluido por medio de un intercambio de cartas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Nicaragua. En su carta, el Secretario General había precisado que su decisión no implicaba, por cierto, juicio de valor alguno respecto a las leyes vigentes en Nicaragua relacionadas con el proceso electoral. También había precisado que la Misión tendría la libertad de circular sin restricciones de todo de todos los distritos electorales, acceso sin restricción a todos los centros electorales y contactos sin trabas entre la Misión y todos los partidos políticos. En este acuerdo se establecieron los mandatos con las siguientes funciones:

a) Verificar que los partidos políticos tengan una representación equitativa en el Consejo Supremo Electoral y sus órganos subsidiarios;

b) Verificar que los partidos políticos gocen de plena libertad en su organización y movilización, sin obstáculos o intimidación por parte alguna;

c) Verificar que todos los partidos políticos tengan acceso equitativo a la televisión y radio estatales, tanto en cuanto al horario como a la duración de la transmisión;

d) Verificar que los registros electorales estén debidamente constituidos;

e) Con el fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso, la Misión podrá informar al Consejo Supremo Electoral o a sus órganos subsidiarios sobre las denuncias que pudieran recibirse o las irregularidades que pudieran observarse en el proceso electoral, así como los casos eventuales de interferencia con ese proceso. De ser pertinente, la Misión podría asimismo pedir información sobre las medidas correctivas que fuesen del caso;

f) Someter informes al Secretario General quien, a su vez, informará, según proceda, al Consejo Supremo Electoral. Los informes que se presenten serán fácticos y objetivos e incluirán observaciones o conclusiones que reflejen el papel de la Misión en la verificación del proceso electoral.

5. Con fecha 27 de julio de 1989, el Consejo de Seguridad, en su resolución 637 (1989) tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos por el Secretario General para apoyar el proceso de paz centroamericano, y en particular el acuerdo del Secretario General con Nicaragua para enviar una misión de las Naciones Unidas de observación de las elecciones a dicho país. En la misma resolución, el Consejo

brindó su pleno apoyo al Secretario General a fin de que continuara su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad, para asistir a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo de Guatemala.

6. Como parte del planeamiento de la Misión, el Secretario General se dirigió al Secretario General de la OEA el 8 de mayo de 1989 sugiriendo la posibilidad de que las Naciones Unidas y la OEA realizaran la observación conjuntamente. El Secretario General de la OEA respondió el 22 de junio diciendo que ya había dado comienzo a la observación, pero que daba especial importancia al intercambio de opiniones y al diálogo sobre la forma y modalidades que podría revestir la colaboración de las dos organizaciones, y sugirió que se reunieran funcionarios de ambas para tratar del asunto. Se celebraron sucesivas reuniones en Washington, D.C., con el propósito de establecer un marco de referencia para la cooperación. Se acordó allí que los detalles, modalidades y mecanismos específicos de coordinación serían definidos en reuniones de trabajo en Nicaragua. Las mismas se han estado realizando con ritmo semanal desde la instalación de la Misión el 25 de agosto.

7. La Misión ha planificado sus funciones en tres fases. En la primera (del 25 de agosto al 3 de diciembre de 1989), que coincide con la etapa de organización y movilización de los partidos políticos prevista en el calendario electoral nicaragüense, la Misión se integra con 17 funcionarios internacionales sustantivos que, aunque seleccionados principalmente entre personal de la Secretaría, incluyen tres consejeros especializados en distintos aspectos de los procesos electorales, reclutados externamente. La Misión también cuenta con el apoyo de un distinguido grupo de expertos internacionales en procedimientos electorales, quienes visitarán Nicaragua en períodos clave del proceso electoral. Durante la primera fase, la Misión tiene su sede en Managua, con el fin de establecer y desarrollar contactos con el Consejo Supremo Electoral, los partidos políticos y otras entidades vinculadas al proceso electoral. En la medida en que cuenta con un eficaz sistema de transporte y de comunicaciones, los Observadores Regionales que integran la Misión viajan constantemente tanto a las cabeceras regionales como a los municipios en cada una de las Regiones Electorales para mantener contactos con los Consejos regionales, con políticos al nivel regional, y para familiarizarse con las situaciones regionales.

8. La segunda fase (4 de diciembre de 1989 al 20 de febrero de 1990) corresponde al desarrollo de la campaña electoral. Se sumarán al personal 22 funcionarios adicionales, lo que permitirá establecer delegaciones residentes en la Regiones Electorales y reforzar la sede en Managua.

9. La tercera fase abarca los cinco últimos días del proceso electoral y tendrá como tema central la observación intensiva del acto electoral del 25 de febrero de 1990. Con ese fin, se ha planificado el fortalecimiento de la Misión en esta fase con unos 120 observadores internacionales, provenientes de la Secretaría y de los programas del sistema en la región y, posiblemente, de otras fuentes.

10. El Secretario General recibirá informes periódicos de seguimiento y evaluación del proceso electoral. Inmediatamente después de las elecciones, la Misión presentará al Secretario General, para su envío a la Asamblea General, un Informe de Evaluación de las Elecciones.

II. EL DIALOGO NACIONAL NICARAGÜENSE

A. Las reformas a las Leyes Electoral y de Medios

11. En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente Ortega en el encuentro de La Paz, El Salvador, se reinició el Diálogo Nacional en la forma de una serie de discusiones bilaterales entre el Presidente Ortega y los partidos opositores. El 29 de marzo un grupo de partidos de tendencias conservadoras, liberales, social demócrata y social cristiana planteó en una carta al Presidente Ortega una serie de reformas a la Ley Electoral. El 6 de abril, 15 partidos políticos 1/ entregaron al Secretario de la Asamblea Nacional un conjunto de demandas que no sólo se referían a la legislación electoral, sino que incluían una serie de requerimientos políticos para lograr un proceso electoral libre, pluralista y honesto. El 8 de abril, el Presidente Ortega presentó a la Asamblea Nacional proyectos para la reforma de la Ley Electoral y la Ley de Medios. Los mismos fueron aprobados por la Asamblea Nacional con pocas modificaciones el 18 de abril y el 21 de abril, respectivamente.

12. Las reformas más importantes en la Ley Electoral se referían a la integración del Consejo Supremo Electoral (CSE), al uso de los medios de comunicación, a la formación y al financiamiento estatal de los partidos políticos y a diversos aspectos de administración electoral. Autorizó el financiamiento proveniente del extranjero estableciendo que la mitad de lo que se reciba será entregada al partido político a cuyo nombre ingresó la donación y la otra mitad ingresará al denominado "Fondo para la Democracia" a fin de complementar los recursos para los gastos que originan los procesos electorales. Permitió la registración de los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren transitoriamente en el exterior en los consulados, pero manteniendo la emisión del voto en Nicaragua. Por su parte, la Ley de Medios de Comunicación Social estableció los derechos y deberes de los medios y las reglas para la concesión de licencias y para su operación, y definió un conjunto de sanciones para infracciones de la ley, de menor entidad que las anteriormente vigentes. Dio al Estado el derecho exclusivo a las emisiones de televisión. Definió como órgano de aplicación de la Ley a su Dirección de Medios de Comunicación del Ministerio del Interior y estableció un cuerpo consultivo integrado por representantes del Gobierno, directores de los medios, trabajadores en el campo de comunicaciones y representantes de la audiencia y de la Costa Atlántica.

B. Las críticas de la oposición

13. Los partidos de la oposición consideraron esos cambios como enteramente insuficientes y plantearon que la nueva ley electoral no garantizaba adecuadamente elecciones libres y honestas. El 25 de abril, el llamado Grupo de los 15 declaró públicamente que las reformas "fueron aprobadas unilateralmente, por la mayoría sandinista de la Asamblea Nacional, sin tomar en cuenta las demandas de la oposición", haciendo referencia al hecho de que las propuestas del 6 de abril no habían sido incorporadas a la discusión. Específicamente, los partidos se quejaron de que "las reformas electorales mantienen el control del Poder Ejecutivo sobre el Consejo Supremo Electoral y sobre los demás organismos electorales"; que

"no garantizan el establecimiento de un documento nacional de identidad, ni de un registro confiable"; que el Gobierno nicaragüense "se ha negado a cumplir con el compromiso de amnistía general"; y que el tiempo entre las elecciones en 1990 y la inauguración de la nueva administración en 1991 resultaría, en el caso del triunfo electoral de la oposición, en una "anormal y grave situación jurídico-política". Igualmente, los partidos caracterizaron la ley de medios como "totalitaria", criticando especialmente la dependencia del Ministerio del Interior, y definiendo al Consejo Nacional de la Comunicación como "inoperante" y "totalmente controlado por el Gobierno".

C. El Diálogo Nacional y el Acuerdo logrado

14. En respuesta a estos planteos, el 3 de agosto el Gobierno convocó a un Diálogo Nacional en el que participaron todos los partidos. Los partidos de oposición presentaron una amplia gama de demandas y, luego de 23 horas continuas de negociación, llegaron a un significativo Acuerdo que fue firmado por todas las partes intervinientes (tres de los partidos, el Movimiento de Acción Popular - Marxista Leninista, el Movimiento de Unidad Revolucionaria y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, firmaron un acuerdo separado). El Presidente Ortega asume un conjunto de compromisos, entre los que pueden mencionarse: la suspensión del reclutamiento para el servicio militar patriótico; la tutela de la Ley de Medios por el CSE en asuntos de competencia electoral; la derogación de la Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública; reformas a la Ley de Funciones Jurisdiccionales de la Policía Sandinista; un cierto número de excarcelaciones. Los partidos políticos, con el respaldo del Presidente de la República, acordaron proponer al CSE 30 medidas reglamentarias tendientes a proporcionar el mayor grado posible de pureza electoral. Esas medidas se refieren a las listas de ciudadanos inscritos, las normas para la votación y el escrutinio, la no instalación de Juntas Receptoras de Votos en Unidades Militares, etc. Se acuerda también que quienes resulten vencedores en las elecciones de febrero de 1990 tomarán posesión de sus cargos el 24 de abril (Asamblea) y el 25 de abril (Presidente y Vicepresidente). Quedaron fuera del Acuerdo, en forma total o parcial, un conjunto de demandas importantes de la oposición. Entre las principales pueden mencionarse los cambios requeridos en la composición del Poder Electoral; la eliminación del Consejo de Partidos Políticos el voto de los nicaragüenses en el exterior; la eliminación del aporte del 50% de las contribuciones de origen externo al Fondo para la Democracia; la autorización de funcionamiento a un canal privado de televisión; y una amnistía general más amplia que la que se establece en el Acuerdo. En algunos temas, particularmente los referidos a la distribución de tiempos de televisión y radio y del financiamiento estatal, las posiciones de los partidos de oposición diferían, y se mantuvo lo establecido por la Ley Electoral. Aun cuando la oposición no condicionó la firma del Acuerdo a la aceptación de esas demandas, no las dejó de lado, y en una reciente carta al Presidente Ortega, de fecha 15 de septiembre, una parte importante de la oposición - la Unión Nacional Opositora (UNO) - vuelve a reiterar la mayor parte de los puntos no incorporados en el Acuerdo.

III. LA CONFORMACION DEL PODER ELECTORAL

A. El Consejo Supremo Electoral en la legislación nicaraquense

15. La Constitución de Nicaragua establece al Poder Electoral como un cuarto Poder, independiente del Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 56, los integrantes del Consejo Supremo Electoral (CSE) son elegidos por la Asamblea Nacional de cinco ternas de propietarios y cinco de suplentes que le propone el Poder Ejecutivo. La misma Ley establece que, a efectos de la integración de dos de esas ternas, el Presidente de la República tomará en cuenta listas presentadas por los partidos legalmente constituidos, excluido el de gobierno. Una de esas dos ternas deberá ser integrada de preferencia con candidatos del partido de oposición que hubiera obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones - esto es, el Partido Conservador Demócrata (PCD). El Presidente del CSE es también elegido por la Asamblea de entre los cinco miembros propietarios. A esas disposiciones de la Ley se agrega el compromiso político que asume el Presidente Ortega al anunciar públicamente que no de los tres miembros de libre designación por parte del Poder Ejecutivo sería un "notable", es decir una persona que gozara de consenso generalizado, sin pertenecer a ningún partido político.

16. En el caso del siguiente nivel del Poder Electoral, los nueve Consejos Regionales, la Ley 56 establece que el Presidente y el primer miembro de esos Consejos Regionales son de libre designación del CSE, mientras que el segundo miembro será elegido de listas que envíen los partidos políticos legalmente constituidos, teniendo en cuenta tanto los resultados de las últimas elecciones como el pluralismo político. Por último, la Ley hace una previsión similar para el caso de las casi 4.400 Juntas Receptoras de votos.

17. Es claro que el Poder Electoral, tal como está estructurado en la Constitución y en la Ley Electoral, no es un órgano "técnico" como es el caso, por ejemplo, del Tribunal Superior Electoral de Costa Rica, sino que busca en su integración un equilibrio entre las fuerzas políticas contendientes. Pero la evaluación de ese equilibrio no es tarea sencilla en el caso de Nicaragua, en la medida en que hubo significativas abstenciones partidarias en las elecciones de 1984, y que la configuración de partidos que existía en ese entonces era considerablemente diferente del conjunto de agrupaciones y partidos que contiene en las elecciones de febrero.

B. La integración del Consejo Supremo Electoral

18. El Presidente de la República recibió listas de 13 partidos - conteniendo un total de 46 nombres - de los 1 entonces existentes. El Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista, el Partido Revolucionario de los Trabajadores y el Movimiento Democrático Nicaraguense no enviaron listas y el Frente Sandinista de Liberación Nacional está exento de hacerlo, de acuerdo a la Ley Electoral. El 5 de junio el Presidente Ortega remitió a la Asamblea Nacional las cinco ternas para Magistrados Propietarios y las cinco para Magistrados Suplentes, incluyendo dos ternas integradas con nombres presentados por los partidos de oposición. Una quinta fue integrada con nombres de personalidades consideradas por el Gobierno

como Notables. Luego de una prolongada discusión resultaron elegidos por la Asamblea el Dr. Mariano Fiallos Oyanguren y el Dr. Leonel Argüello Ramírez, por el FSLN; el Dr. Aman Sandino Muñoz, por el PCD; el Ing. Guillermo Selva Argüello por el Partido Liberal Independiente (PLI); y el Dr. Rodolfo Saudino Argüello como notable. Ni el Dr. Sandino Muñoz ni el Ing. Selva registraron votos en contra, y sólo hubo dos votos contrarios en el caso del Dr. Sandino Argüello. El magistrado elegido en carácter de notable no registra militancia política en el pasado, habiendo sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la década de los setenta. Tiene una larga trayectoria en el ejercicio del derecho y la docencia, desempeñándose en la actualidad como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Centroamericana, institución privada vinculada a la Compañía de Jesús.

19. La UNO cuestiona al miembro designado por el PCD, partido de oposición que obtuvo el 14% de los votos en las elecciones de 1984. Lo hace en el contexto de una división interna del partido, en la cual una fracción disidente (no constituida legalmente como partido) adhirió a la UNO, y alega que quienes retuvieron la representación legal del partido intercambian favores con el partido de Gobierno. A su vez, aunque con cierta ambigüedad, sugiere que el "notable" elegido tiene simpatías por el FSLN. En esas condiciones, y a juicio de la oposición, la supuesta repartición de dos representantes del Gobierno, dos de la oposición y un "notable" se convertiría en un desigual cuatro a uno en favor del partido de Gobierno. Tampoco satisfizo las expectativas de la oposición el hecho de que la Presidencia del CSE no se confiara al "notable" sino que fuera atribuida a un magistrado proveniente de las listas del FSLN, el Dr. Mariano Fiallos, Presidente del CSE en el período anterior. Vale la pena señalar que la Presidencia del CSE es un cargo esencialmente administrativo, ya que todas las decisiones electorales sustanciales corresponden al pleno del Consejo. El Presidente actúa como un magistrado más y está tan subordinado a la voluntad colectiva del cuerpo que integra como sus demás colegas. Sólo en caso de empate podría dirimir la cuestión haciendo uso del doble voto que la ley le confiere para tal situación. Pero hasta ahora no se presentó una circunstancia semejante y dicha facultad no fue utilizada.

C. La integración de los restantes órganos del Poder Electoral

20. La posición crítica de los partidos integrantes de la UNO se reflejó en la decisión de no presentar candidaturas para la designación del segundo miembro de los Consejo Electorales Regionales. Esa decisión no fue compartida por varios de los partidos de oposición no integrantes de la UNO, ni tampoco por un número limitado de partidos integrantes de la Alianza. Todos ellos presentaron candidatos en forma y plazo.

21. A partir de esas listas y de nombres propuestos por todos los integrantes del CSE se eligieron los 27 propietarios (tres en cada una de las nueve regiones) y sus 27 suplentes. De los nueve segundo miembros propietarios y sus nueve suplentes que surgen de listas presentadas por los partidos políticos, seis corresponden al Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN); cinco al Partido Social Cristiano; dos al Partido Social Conservatismo (PSOC); dos al partido Popular Social Cristiano (PPSC); dos al Partido Unionista Centroamericano y uno al Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN). Es importante señalar que, en la votación que al respecto se produjo en el seno del Consejo, 53 de las candidaturas - sobre un total de 54 - fueron aprobadas por unanimidad.

22. Como parte de la negociación que se llevó a cabo durante el Diálogo Nacional en relación a la integración del Poder Electoral, la oposición solicitó y obtuvo la creación de "un Cuerpo Consultivo compuesto por siete miembros elegidos pluralistamente". El fin de esa solicitud, de acuerdo a la UNO, era el de "contrabalancear la composición desequilibrada del CSE". A esos efectos, el CSE creó el Cuerpo solicitado, integrándolo con tres representantes de partidos pertenecientes a la UNO, por tres representantes de otros partidos de oposición (PCDN, PSC y PLIUN) y por un representante del FSLN. En el caso de los suplentes, dos pertenecen a la UNO, cuatro a otros partidos de oposición y uno al FSLN. A partir de una asumida cercanía de la oposición no integrada en la UNO con el FSLN, la UNO cuestionó esa composición por desequilibrada a favor del Frente, y se rehusó a incorporar a sus miembros designados.

23. Otro de los aspectos acordados en el Diálogo Nacional fue el compromiso de los partidos políticos de enviar listas de candidatos para segundo miembro de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) que, de acuerdo a lo previsto por la Ley Electoral (Artículo 26), es designado a propuesta de los partidos políticos. A pesar de que la UNO aún reclama la recomposición del Poder Electoral, ha cumplido con ese compromiso, así como lo han hecho los restantes partidos de oposición. El número de segundos miembros designados a partir de propuestas de partidos de oposición y su distribución por partido y por Región serán tratados en detalle en el próximo informe, al analizar la formación de los registros electorales.

D. La actuación del Consejo

24. Frente a los diversos cuestionamientos de que ha sido objeto la composición del CSE, parece adecuado determinar si, en los hechos, la actuación de ese organismo supremo del Poder Electoral exhibe parcialidad o favoritismo hacia el partido gobernante. Con tal objeto se han analizado las decisiones - denominadas "acuerdos" - adoptadas por el Consejo entre la primera reunión celebrada en su nueva integración - el 8 de junio de 1989 - y la que tuvo lugar el 7 de septiembre de 1989 (última fecha para la que estaban disponibles las Actas para su consulta), es decir un total de 103 "acuerdos" formalizados en 13 reuniones. No todos estos acuerdos tienen relevancia a los efectos de emitir un juicio acerca de la actuación del Consejo, pues muchos se refieren a cuestiones vinculadas con su funcionamiento interno y otros constituyen decisiones que si bien atañen a la administración electoral no resultan significativas a los fines que aquí interesan. Sí, en cambio, merecen ser destacadas decisiones atinentes a importantes temas, tales como la sanción del reglamento de ética electoral, del reglamento para la inscripción de ciudadanos nicaragüenses en el extranjero y del reglamento para tramitar las donaciones procedentes del exterior a partidos políticos o asociaciones de suscripción popular, el establecimiento del calendario electoral y las resoluciones sobre la integración de los órganos electorales inferiores - Consejo Electorales Regionales y Juntas Receptoras de Votos - y del Cuerpo Consultivo creado como consecuencia del Acuerdo Político del 4 de agosto.

25. Del análisis de ese conjunto de resoluciones destacables no se advierte sesgo hacia el partido gobernante. Antes bien, las decisiones a que se hace referencia exhiben amplitud de criterio, flexibilidad y, más bien, parecen beneficiar a los partidos de la oposición. En tal sentido, son dignas de mencionarse las que, como consecuencia de solicitudes de algunos de ellos, establecieron sucesivas prórrogas para la presentación de listas de candidatos para integrar los órganos electorales inferiores en aquellos casos en que la ley otorga intervención a las agrupaciones políticas con ese objeto, lo que sugiere la preocupación del Consejo por asegurar la participación de los partidos opositores en los Consejos Electorales Regionales. Por otro lado, cabe destacar que si bien la ley no prohíbe que el partido en el poder proponga también candidatos para dichos cargos (conforme al Art. 17 de la Ley Electoral) y que, según resulta de las actas analizadas, el FSLN envió los correspondientes listados, el Consejo efectuó las designaciones de los "segundos miembros" escogiendo exclusivamente de entre las listas de la oposición. También prorrogó la fecha de presentación de propuestas para integrar el Cuerpo Consultivo y, asimismo, resolvió admitir sucesivamente hasta el 20 y luego hasta el 23 de septiembre las propuestas para "segundos miembros" de las Juntas Receptoras de Votos ante los Consejo Electorales Regionales, siendo que la fecha originaria era el 9 de ese mismo mes.

26. Cabe destacar también la interpretación que efectuó el Consejo del Art. 124 de la Ley Electoral, que admite la posibilidad de donaciones a los partidos provenientes del exterior, con sujeción a una retención del 50% de su valor destinada al Consejo Supremo Electoral. Expresamente se señala en la discusión previa a la sanción del correspondiente reglamento que "debe interpretarse la ley de modo que más favorezca a los partidos políticos" y que debe hacerse con "flexibilidad". Y, así, el Consejo estableció una distinción - que la ley no hace - según se trate de donaciones en especie, de bienes de capital o de materiales de propaganda, disponiendo que éstos últimos no se vean sujetos a la obligación de que el 50% de su valor pase al fondo común creado para ser utilizado por el Consejo, y contemplando la posibilidad de que los bienes de capital de duración indefinida queden exentos de esa contribución, siempre que su valor no exceda los 20.000 dólares y se trate de la primera vez que el donatario recibe un aporte de ese tipo. Si se considera que tales donaciones son susceptibles de beneficiar principalmente a los partidos de la oposición, queda claro que la actuación del Consejo - en el marco de la reglamentación de la Ley - no puede ser tildada de parcial en favor del partido gobernante.

27. Por lo demás, en casi todos los casos las decisiones fueron adoptadas por unanimidad, siendo excepcionales aquéllas en que se formularon disidencias. La principal disidencia se dio en la votación relativa a la composición del Cuerpo Consultivo, en la que el representante del PLI (UNO) abogaba por una mayor participación en ese cuerpo de los Partidos agrupados en la UNC. Proponía que cuatro de los siete miembros provinieran de partidos de la UNO. A pesar de la importancia simbólica que se le asigna, el carácter meramente consultivo de ese cuerpo hace que la cuestión tenga una incidencia limitada en el proceso electoral.

IV. LA ORGANIZACION DE PARTIDOS POLITICOS Y ALIANZAS

A. Los mecanismos de formación de partidos políticos

28. La Ley Electoral vigente establece como organismo de primera intervención en el proceso de formación de partidos políticos al Consejo de Partidos Políticos (CPP), asesorado en su tarea por la Asamblea de Partidos Políticos. La Asamblea está integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos que gozan de personalidad jurídica, y por un miembro que la preside, elegido por la Asamblea de ternas enviadas por el Presidente. El Consejo de Partidos Políticos está formado por 10 miembros integrados del siguiente modo: el Presidente de la Asamblea de Partidos Políticos, que es también el Presidente del Consejo, cuatro miembros elegidos por la Asamblea de Partidos Políticos, incluido su Vicepresidente, y cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional, incluido su Secretario.

29. La Ley Electoral exige condiciones de no fácil cumplimiento para la formación de partidos políticos: la integración de una Dirección Nacional de nueve miembros y Direcciones integradas por siete miembros en cada región electoral; por cinco miembros en cada uno de los 17 departamentos y por cinco miembros en cada uno de los más de 140 municipios. Ello implica movilizar a más de 800 afiliados en cargos directivos distribuidos en todos los puntos del territorio nicaragüense. Muchos de los potenciales partidos políticos en las vísperas de la apertura del proceso electoral no estaban en condiciones de llenar los requisitos legales previstos.

30. En función de la dificultad de cumplir con estos requisitos y atendiendo a solicitudes de los partidos (principalmente de aquellos que posteriormente constituyeron la UNO) se flexibilizaron transitoriamente estas normas. El artículo 217 de las disposiciones transitorias de la Ley Electoral estableció que, dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las agrupaciones políticas podían reiterar su solicitud ante el Consejo disminuyendo considerablemente las exigencias. Los requisitos relativos a la estructura organizativa se redujeron a la presentación de los nombres de la directiva nacional y los de al menos nueve directivas departamentales - unas 54 personas. Por su lado, el Consejo de Partidos debía dar una resolución, sin mayor trámite, dentro de los 15 días. Ello permitió que la tramitación de la personalidad jurídica requiriera poco más de 20 días. La Ley otorga a las agrupaciones a las cuales el Consejo de Partidos haya denegado la personalidad jurídica la posibilidad de apelar al Consejo Supremo Electoral, órgano máximo de decisión del Poder Electoral.

B. La constitución de partidos durante el período transitorio

31. Durante el período de flexibilización de la Ley Electoral, el Consejo de Partidos Políticos recibió solicitudes de personalidad jurídica de nueve agrupaciones políticas: el Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR); el Partido Integracionista de América Central (PIAC); el Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN); el Partido Liberal Auténtico (PALI); el Partido Alianza Popular Conservadora (PAPC); el Partido Social Conservatismo (PSOC); el Partido Unión Nacional Conservadora (PUNC); el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) y el Partido Demócrata Cristiano (PDC). De las nueve solicitudes de personalidad

jurídica tramitadas por el Consejo de Partidos Políticos, cinco fueron denegadas. Las razones aducidas fueron en la mayoría de las veces similitudes de nombres, lemas, emblemas y colores. En un caso, el del PIAC, se adujeron también irregularidades legales. En el caso de la solicitud presentada por la Unión Nacional Conservadora, la denegación se apoyó en la oposición de los partidos conservadores (que cuestionaban la utilización de la palabra "Unión" porque no refleja la realidad conservadora dividida) y, además, en el artículo V de la Constitución Nacional, que garantiza el pluralismo político "sin restricciones ideológicas, excepto aquellas que pretendan el retorno al pasado o propugnen por establecer un sistema político similar". Estas cinco solicitudes denegadas por el Consejo de Partidos Políticos fueron objeto de apelación al Consejo Supremo Electoral y en cuatro de los cinco casos el CSE revirtió la decisión del CPP, otorgando la personalidad jurídica a las agrupaciones solicitantes. Solamente en el caso del Partido Integracionista de América Central (PIAC) el CSE mantuvo la denegación. En los restantes casos, hubo ajustes en los emblemas y en los nombres (el Partido Liberal Auténtico pasó a llamarse Partido Neo-Liberal, manteniendo la sigla PALI; la Unión Nacional Conservadora pasó a ser Partido Nacional Conservador; el Partido de Unidad Social Cristiana pasó a ser Partido de Acción Nacional; el Partido Demócrata Cristiano (PDC) pasó a ser Partido Democrático de Confianza Nacional (PDCN) y el Partido Conservador de Nicaragua pasó a denominarse Alianza Popular Conservadora).

32. La revocación de las decisiones del CPP por el CSE puede estar indicando una mayor flexibilidad tanto por parte del CSE como de las agrupaciones políticas que, sabiendo que ésta es la última instancia, se muestran más dispuestas a la negociación. El CPP es un órgano formado por representantes de los partidos y ha sido cuestionado por los partidos de la oposición agrupados en la UNO, que han pedido su disolución. De hecho, es posible señalar que además de la baja representación que tienen allí algunos de los partidos de la oposición, este órgano es estructuralmente conflictivo al dejarse librada a su decisión la resolución de problemas claves para los partidos políticos, resultando de ello una inevitable injerencia de este órgano en problemas internos de los partidos. Es evidente que de no haber mediado revocación de decisiones del CPP por parte del CSE habrían existido algunos problemas significativos en el proceso de organización de partidos políticos.

C. Las Asociaciones de Suscripción Popular

33. La Ley Electoral prevé también la posibilidad de que los ciudadanos nicaragüenses presenten candidatos por suscripción popular para las elecciones de Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de Consejos Municipales de todo el país. La presentación puede iniciarse con una solicitud firmada por el uno por ciento (1%) de los ciudadanos inscritos en el Catálogo de Electores correspondiente a la última elección y obtener el respaldo de por lo menos un diez por ciento (10%) del número de ciudadanos inscritos en cada circunscripción en la que se busca actuar. La posibilidad de presentación de candidaturas por asociaciones de suscripción popular reviste particular importancia en las Regiones Atlánticas, donde la representación política a través de los partidos encuentra algunas limitaciones. A la fecha del informe, se había

presentado una solicitud en la Región Autónoma del Atlántico Norte, correspondiente a la Unión de Costeños. La fecha de cierre de presentaciones ha sido prorrogada hasta fines de noviembre.

D. La configuración actual del sistema de partidos políticos

34. De hecho, como resultado de la flexibilización de la Ley, se ha producido una fragmentación considerable del sistema partidario. A los 12 partidos que existían con anterioridad a la Ley se agregaron ocho partidos constituidos durante el período de flexibilización de la actual Ley Electoral y se permitió la reactivación de un partido, resultando de ello un conjunto de 21 partidos. Sin embargo, es claro que éste no es un sistema partidario consolidado y que las próximas elecciones pueden tener como consecuencia cambios significativos en este sentido. A ese respecto, cabe señalar que entre los derechos de los partidos políticos previstos por la Ley Electoral (artículo 52, numeral 9) está el de constituir alianzas. Para concurrir a las próximas elecciones, 12 partidos políticos de la oposición (véase la lista completa en el anexo II) decidieron constituir la Unión Nacional Opositora (UNO), que se inscribió formalmente como tal ante el CSE el día 8 de septiembre.

35. El 29 de septiembre venció el plazo para la inscripción de candidatos a Presidente, Vicepresidente y miembros de la Asamblea Nacional. Nueve partidos y una alianza inscribieron candidatos para Presidente y Vicepresidente (se adjuntan los nombres de los partidos y sus candidatos como anexo II) y presentaron listas de candidatos a la Asamblea.

V. EL INICIO DE LA ACTIVIDAD POLITICO-ELECTORAL

36. Aun cuando la campaña electoral se inicia formalmente el 4 de diciembre, la movilización de los partidos políticos y la competencia electoral han comenzado con intensidad desde mediados de septiembre. La brevedad del período de movilización cubierto por este informe hace que solamente se comenten los principales problemas que se presentan, describiendo las posiciones antagónicas de las partes involucradas. Un análisis de mayor detalle y una evaluación de las tendencias básicas se incluirán en informes siguientes.

A. La controversia sobre la movilización de reservistas

37. Los conflictos principales se han producido alrededor de la interpretación del acuerdo logrado en el diálogo nacional, que establecía que "se hará efectiva una reprogramación que garantice que en el período comprendido entre los meses de septiembre de 1989 y febrero de 1990 inclusive no habrá reclutamiento para el servicio militar patriótico". Si bien se ha dispuesto la suspensión del reclutamiento para el servicio militar activo, durante el mes de septiembre un cierto número de personas han sido movilizadas en el servicio militar de reserva. Ello ha sido denunciado por la UNO y algunos otros partidos de oposición como incumplimiento del compromiso asumido en el diálogo. También se ha planteado que la movilización está siendo utilizada como instrumento de intimidación.

(Por último, debe señalarse que algunos partidos de la oposición también han presentado quejas específicas sobre casos de reclutamiento al servicio militar activo.) Por su parte el Ministerio de Defensa niega la validez de esos cargos, señalando, en el caso del servicio militar de reserva, que nunca estuvo incluido en los términos del Acuerdo resultante del Diálogo Nacional.

38. La raíz de estas contradictorias interpretaciones radica en la desafortunada redacción de los términos del Acuerdo. La Ley que establece el Servicio Militar Patriótico (SMP), al que se refiere el texto firmado, define dos ramas claramente diferenciadas: el Servicio Militar Activo (SMA), en el que se reclutan personas de entre 17 y 25 años para cumplir con un servicio obligatorio de dos años de duración, y el Servicio Militar de Reserva (SMR) en que se movilizan personas de entre 25 y 40 años por períodos más breves. Los reservistas incluyen voluntarios (entre el 50 y el 60% de los reservistas son voluntarios - se trata de los denominados "reservistas históricos" -); personas que han completado su SMA; personas que no han sido consideradas aptas para el SMA en épocas normales pero que podrían ser movilizadas en caso de guerra; e incluso aquellas que por una u otra razón no han sido inscritas en el SMA pero que por su edad corresponden al SMR.

39. La interpretación del Ministerio de Defensa señala que el uso del término "reclutamiento" implica necesariamente sólo al SMA, ya que los reservistas son incorporados o movilizados. El uso incorrecto del término SMP se debe a que, por su mayor significación cuantitativa, se lo confunde en el lenguaje no técnico con el SMA. El Ministerio de Defensa abona su argumentación con el hecho de que el Comunicado No. 9, que se hizo público mucho antes de que concluyera el diálogo, utiliza los términos correctos al expresar "el calendario para el reclutamiento del Servicio Militar Activo ... ha sido reprogramado, garantizándose así que en los meses de la próxima contienda electoral no se implemente el reclutamiento para el Servicio Militar Activo". Señala, además, que la suspensión de la movilización de reservistas nunca pudo haber estado en discusión, en la medida en que ello debilitaría seriamente la capacidad defensiva del ejército. Señala también que sucesos como los recientemente acaecidos en Chontales, que resultaron en la muerte de seis efectivos del SMR, indican que la posibilidad de acciones bélicas no está en absoluto ausente. Respecto al efecto intimidatorio de la movilización, se ha señalado que la movilización no se efectúa a nivel individual, sino por unidades o pequeñas unidades (compañías, pelotones) de reserva completas. El procedimiento seguido es asignar un tope de movilización de batallones o unidades menores a cada región militar, los que se completan movilizandocompañías o pelotones de distintas zonas de la región. Ello hace más difícil un eventual uso discriminatorio de la movilización. Es relevante señalar que los representantes del FSLN en las negociaciones que tuvieron lugar a puertas cerradas durante el Diálogo Nacional indican que la no inclusión del SMR fue mencionada claramente durante las mismas.

40. La UNO y algunos partidos de oposición contraargumentan señalando que se trata de una distinción jurídico-formal, y que el espíritu de la negociación abarcaba claramente todo tipo de incorporación al SMP. El hecho real es que en ningún momento la discusión - al menos en su parte pública - se centró en la exclusión del SMR, ni quienes planteaban la demanda lo incluyeron en sus listas iniciales de aspiraciones. Pero, dado que en éstas se formulaban pretensiones mucho más radicales (por ejemplo, la desmovilización de la totalidad de los incorporados al SMP), se puede suponer que, de haber tenido en claro la distinción entre ambos

componentes del SMP, los partidos de oposición que planteaban esas demandas también habría incluido entre éstas la suspensión de las incorporaciones al SMR. Tal vez ese punto no hubiera sido aceptado por el Gobierno, pero al menos habría quedado en evidencia como una discrepancia legítima. Dadas las consecuencias de esa infortunada redacción, es lamentable que en momento alguno del Diálogo Nacional ninguna de las partes aclarara o se diera cuenta de la existencia de una imprecisión en un tema tan delicado, máxime teniendo en cuenta que versiones preliminares del Acuerdo, con esa misma redacción, circularon varias horas antes de que fuera finalmente firmado.

41. La posición del Consejo Supremo Electoral respecto de los temas discutidos es clara. La suspensión del SMP en cualquiera de las interpretaciones es un acuerdo político ajeno a la jurisdicción del Consejo. En esas condiciones, no puede intervenir, ni siquiera en términos de una eventual interpretación jurídica del Acuerdo. Sólo puede hacerlo en la medida en que la forma en que se produce la movilización afecte al proceso electoral (movilización de fiscales, miembros de JRV, directivos de partidos, etc.; uso del SMR como mecanismo de intimidación). Respecto a ese tipo de casos, el Ministerio de Defensa, con fecha 12 de octubre, decidió que "los directivos nacionales, regionales y municipales registrados ante el Consejo de Partidos Políticos y el Consejo Supremo Electoral, los Fiscales de Juntas Receptoras de Votos ya inscritos ante los órganos electorales y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos serán exceptuados del llamado al Servicio Militar de Reserva hasta el 1° de marzo de 1990". Se espera que una adecuada transparencia en el proceso de movilización y el establecimiento de mecanismos operativos entre el CSE y el Ministerio de Defensa, que eviten la incorporación al SMR de directivos y activistas relevantes de los partidos políticos, a los que apunta la mencionada decisión del Ministerio de Defensa, contribuyan a un adecuado desarrollo del proceso electoral.

42. La forma no individual en que se realiza la movilización y la mencionada decisión del Ministerio de Defensa probablemente atenuarían el impacto estrictamente electoral de la cuestión. Aun así, ello podría no concordar con las percepciones de buena parte de la oposición y, en el polarizado y desconfiado contexto político nicaraquense, la movilización de reservas podría continuar constituyendo un tema controvertido.

B. La realización de actos públicos

43. La Ley Electoral prevé diferentes requisitos para la realización de actos públicos durante la campaña electoral y los períodos previos. Entre el 25 de abril y el 24 de agosto de 1989 se requería el permiso previo de las autoridades competentes (el Ministerio del Interior). A partir del 4 de diciembre, durante la campaña electoral propiamente dicha, se exige la autorización del CSE. La Ley dejaba algo indefinido el procedimiento a seguir en el período intermedio, en el que quedaba sin efecto el requisito de autorización, limitándolo a la obligación de notificar y depositar fianza, lo cual podía generar peligrosas instancias de coincidencias en tiempo y lugar. Para cubrir esa posibilidad, al sancionar el Código de Ética Electoral, el CSE ha asumido la responsabilidad de autorizar las manifestaciones y ser depositario de las fianzas. En el período abarcado por este informe se ha realizado un número significativo de actos públicos por los distintos

partidos. En muy pocos casos se solicitó autorización o se notificó a autoridad alguna. A pesar de ello, sólo puede registrarse un incidente sin consecuencias mayores en Sébaco, durante un acto del Partido Social Cristiano.

C. El uso de los medios de comunicación social

44. Los acuerdos resultantes del Diálogo Nacional incluyen algunos aspectos referentes al uso de los medios de comunicación social. El primero de ellos se refiere a la tutela de los medios durante el proceso electoral por parte del CSE en asuntos de su competencia. Ello ya ha sido formalizado legalmente a través de una modificación de la Ley de Medios de Comunicación Social aprobada por la Asamblea. El segundo acuerdo, referente al establecimiento de las tarifas radiales y televisivas que regirán durante la campaña electoral, está pendiente de ejecución, dada la lejanía de las fechas de comienzo de la campaña. El último acuerdo era una ratificación y una especificación del cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1.2 del artículo 218 de la Ley Electoral, referente a la puesta a disposición gratuita de los partidos políticos o alianzas de un espacio para uso informativo de media hora continua, de lunes a sábado, en el Canal 2 del Sistema Sandinista de Televisión, en el período comprendido entre el 25 de agosto y el 2 de diciembre de 1989. Esa disposición se comenzó a aplicar en la fecha prevista, dividiendo la media hora diaria en tres espacios de 10 minutos, asignados a los partidos por sorteo.

45. En la medida en que aún no ha comenzado el uso pleno de los medios radio/televisivos como parte de las campañas electorales de los partidos, la cantidad de problemas en esta área ha sido limitada. La principal queja de los partidos de oposición se refiere a la debilidad de la señal del Canal 2, al menos en comparación con la del otro canal del sistema de televisión oficial (Canal 6). La Dirección del Sistema Sandinista de Televisión argumenta que nunca se planteó en el Diálogo ni figura en los acuerdos firmados que la cobertura del Canal 2 sería igual o mejor que la del Canal 6. Ello resultaría imposible, ya que la potencia instalada del Canal 2 es 5kW menos que la del Canal 6, que solamente le permite cubrir adecuadamente las principales ciudades del Pacífico, irregularmente las del centro del país, y no le permite acceso a las del norte. En el caso de la zona sur, los problemas se derivan de interferencias con el Canal 2 de Costa Rica, de mucho mayor potencia. El segundo tema permanente de quejas de los partidos de oposición se refiere al uso del Canal 6 para propaganda del partido de gobierno.

46. El comienzo demasiado reciente de las actividades de propaganda política en medios radiales y televisivos imposibilitan un tratamiento a fondo del tema, que deberá aguardar al próximo informe, donde se efectuará un análisis de la distribución de los medios de comunicación social entre el Estado, los partidos políticos, los grupos de interés y otros; así como una cuidadosa evaluación de su uso que, para ese entonces, presentará tendencias observables.

D. Las actividades en el interior del país

47. La actividad política en el interior del país ha comenzado a desarrollarse recientemente, y la Misión ha recibido quejas provenientes de las distintas regiones y departamentos en relación a hechos que afectan la libertad de

movilización de los partidos y agrupaciones políticas. Dado su limitado número, no es viable tratarlas en este primer informe. Como en el caso anterior, el próximo informe contendrá un análisis pormenorizado de las quejas y denuncias recibidas, así como una evaluación de la situación en las regiones.

E. La formación de los registros electorales

48. De acuerdo a lo convenido durante el Diálogo Nacional, la inscripción en los registros electorales se transfirió a los días 1º, 8, 15 y 22 de octubre. Durante el primer domingo de octubre se desarrolló la primera jornada de inscripción, lo que implicó un esfuerzo masivo de los organismos electorales y de los partidos políticos, que debieron movilizar tres miembros de las Juntas Receptoras de Votos, tres amanuenses, dos policías electorales, fiscales de partidos políticos y, en muchos casos, sus suplentes, para cada una de las 4.400 Juntas que operaron ese día. El próximo informe contendrá un análisis detallado del proceso de conformación de los registros electorales.

VI. CONCLUSIONES

49. El informe que aquí se presenta cubre el período que va desde el 5 de julio, fecha del intercambio de cartas entre el Gobierno de Nicaragua y el Secretario General de las Naciones Unidas por el que se establece la ONUVEN, hasta fines de septiembre. Durante ese período se ha completado la conformación del Poder Electoral en todos sus niveles y el proceso de organización de partidos y alianzas ha cumplido ya sus etapas principales.

50. Respecto a la conformación del Poder Electoral, y más allá de que la integración de algunos órganos electorales pueda no satisfacer enteramente las expectativas o demandas de la oposición, lo cierto es que del análisis objetivo de las decisiones concretas del Consejo Supremo Electoral no resultan hasta el momento beneficios indebidos para el FSLN ni se puede inferir una actuación parcial en favor de ese partido. Más bien, es dable apreciar, por parte de los magistrados que lo integran, la preocupación por asegurar la mayor participación posible de las agrupaciones políticas y de la ciudadanía en el proceso electoral y la aplicación de criterios de amplitud y flexibilidad dentro de una actitud general receptiva. Sin embargo, dado que el tema de la imparcialidad del Poder Electoral es una cuestión central para el proceso electoral, la Misión continuará con su observación permanente de las decisiones que se vayan adoptando.

51. La organización de partidos políticos y alianzas no puede considerarse enteramente finalizada en la medida en que aún falta la etapa de designación de candidatos para integrar los Concejos Municipales y a los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Pero su fase principal, el proceso de obtención de personalidad jurídica para un conjunto de partidos - tema de controversia en el pasado - ha concluido satisfactoriamente. No han existido tampoco problemas en la constitución de alianzas ni en la inscripción de candidatos para los Poderes Ejecutivo y Legislativo. La única queja significativa de algunos partidos de oposición se refiere a la composición y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Partidos Políticos, mencionadas anteriormente, y que fueron luego revocadas por el Consejo Supremo Electoral.

52. La actividad político-electoral de los partidos ha comenzado tempranamente y se han presentado ya algunas cuestiones controversiales con respecto a la movilización de los partidos políticos y a la competitividad electoral, temas incluidos en el mandato de la Misión. Tal vez la más delicada sea la que se refiere a la movilización de personas para el Servicio Militar de Reserva. En ésta y otras cuestiones mencionadas en el informe sólo se ha buscado describir las características de la controversia y las posiciones de las partes, en la medida en que se trata de temas que aún se encuentran en fase de desarrollo. Algunos de ellos, como se sugiere en el texto, serán tema de próximos informes.

Notas

1/ El Anexo I contiene información adicional sobre los nombres de los partidos y/o personalidades firmantes de las sucesivas demandas, así como sobre la evolución reciente del sistema de partidos políticos, hasta llegar a la presentación de candidatos.

Anexo I

EVOLUCION DE POSICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

<u>Partidos legalmente constituidos</u> <u>al 10 de octubre de 1989</u>	<u>Firma de la</u> <u>carta de 29</u> <u>de marzo</u> <u>(párr. 11)</u>	<u>Firma de la</u> <u>carta de 6</u> <u>de abril</u> <u>(párr. 11)</u>	<u>Firma de</u> <u>la declara-</u> <u>ción de 25</u> <u>de abril</u> <u>(párr. 13)</u>	<u>Integrante</u> <u>de la UNO</u> <u>al 10 de</u> <u>octubre</u> <u>(párr. 34)</u>
Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)	no	no	no	no
Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista (MAP-ML)	no	no	no	no
Partido Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN) a/	si	no	si	si
Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR) a/	no	no	no	no
Partido Acción Nacional (PAN) a/	b/	b/	si	si
Partido Alianza Popular Conservadora (PAPC) a/	si	si	si	si
Partido Comunista de Nicaragua (PC de N)	no	si	si	si
Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN)	si	si	no	no
Partido Democrático de Confianza Nacional (PDCN) a/	b/	b/	si	si
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)	si	si	si	si
Partido Liberal Independiente (PLI)	si	si	si	si
Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN) a/	si	si	no	no
Partido Nacional Conservador (PNC) a/	b/	si	si	si
Partido Neo-Liberal (PALI) a/	b/	si	si	si
Partido Popular Social Cristiano (PPSC)	si	si	no	no c/
Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)	no	no	no	no
Partido Social Conservatismo (PSOC) a/	si	no	no	no
Partido Social Cristiano Nicaragüense (PSC)	si	si	si	no
Partido Social Demócrata (PSD)	si	si	si	si
Partido Socialista Nicaragüense (PSN)	no	si	si	si
Partido Unionista Centroamericano (PUCA)	no	si	no	no
<u>Grupos políticos sin personalidad jurídica</u> <u>al 10 de octubre</u>				
Acción Nacional Conservadora (ANC)	b/	b/	si	si
Partido Integracionista de América Central (PIAC)	b/	b/	si	si

a/ Partidos sin personalidad jurídica al 25 de abril, y que la obtuvieron posteriormente. La respuesta positiva en el cuadro indica que el documento fue suscrito por sus actuales dirigentes nacionales.

b/ El partido no tenía personalidad jurídica en este momento y sus dirigentes no figuran entre los firmantes. Sin embargo, cabe suponer que está de acuerdo con los términos de la carta.

c/ Integrante original de la UNO que posteriormente se separó de la Unión para apoyar los candidatos del PSC.

/...

Anexo II

CANDIDATOS PREESIDENCIALES

Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)	Sr. Daniel Ortega Saavedra Sr. Sergio Ramírez
Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista (MAP-ML)	Sr. Isidro Téllez Sr. Carlos Cuadra Cuadra
Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR)	Dr. Moisés Hassan Sr. Francisco Samper
Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN)	Dr. Eduardo Molina Sr. Hugo Torres Cruz
Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN)	Dr. Rodolfo Robelo Sr. Lombardo Martínez
Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)	Sr. Bonifacio Miranda Sr. Juan Carlos Leyton
Partido Social Cristiano Nicaragüense (PSC)	Lic. Erick Ramírez Dra. Rina Taboada
Partido Popular Social Cristiano (PPSC) apoya a los candidatos del PSC. Originalmente integraba la UNO.	
Partido Social Conservatismo (PSOC)	Sr. Dr. Fernando Aguero Rocha Sr. William Estrada Vélez
Partido Unionista Centroamericano (PUCA)	Sra. Blanca Rojas Sr. Daniel Urcuyo
Unión Nacional Opositora (UNO)	Sra. Violeta Barrios de Chamorro Dr. Virgilio Godoy

La UNO está integrada por:

Partido Nacional Conservador (PNC)
Partido Alianza Popular Conservadora (PAPC)
Partido Democrático de Confianza Nacional (PDC)
Partido Liberal Independiente (PLI)
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)
Partido Neo-Liberal (PALI)
Partido Socialista Nicaragüense (PSN)
Partido Comunista de Nicaragua (PC de N)
Partido Social Demócrata (PSD)
Partido Acción Nacional (PAN)
Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN)